



4.1
Presidencia

**Honorable Pleno del Ayuntamiento Constitucional
del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.
P r e s e n t e.**

De conformidad a lo señalado por los artículos 41 fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en correlación con el diverso 83, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito someter a su consideración turnar al análisis, estudio y posterior dictamen de la Comisión Edilicia Permanente de **REGLAMENTOS y PUNTOS CONSTITUCIONALES y HACIENDA**, la reforma al artículo 7 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con el objeto de actualizar la integración del Comité de Adquisiciones y armonizarlo de conformidad a las reformas al artículo 25 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios emitidas mediante el decreto 28438/LXII/21 por el Congreso del Estado de Jalisco.

Lo anterior, en seguimiento a lo solicitado por la Licenciada Rosalba Paola Torres Medina, en su carácter de Titular de la Unidad Centralizada de Compras del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.

A t e n t a m e n t e.

“2023, Año de la Prevención, Concientización y Educación Sexual Responsable en Niñas, Niños y Adolescentes de Puerto Vallarta, Jalisco”.

Puerto Vallarta, Jalisco. Enero 27 del año 2023.

**L.A.E. Luis Alberto Michel Rodríguez.
Presidente Municipal.**



C.c.p. Archivo

322 223 2500
Ext: 1293 y 1381

Independencia #123, Col. Centro

www.puertovallarta.gob.mx

Escaneado



**Puerto
Vallarta**
GOBIERNO MUNICIPAL 2017-2021



UNIDOS POR LA
TRANSFORMACIÓN

Presidencia

**Honorable Pleno del Ayuntamiento Constitucional
del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.
P r e s e n t e.**

De conformidad a lo señalado por los artículos 41 fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en correlación con el diverso 83, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito someter a su consideración turnar al análisis, estudio y posterior dictamen de la Comisión Edilicia Permanente de **REGLAMENTOS y PUNTOS CONSTITUCIONALES y HACIENDA**, la reforma al artículo 7 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con el objeto de actualizar la integración del Comité de Adquisiciones y armonizarlo de conformidad a las reformas al artículo 25 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios emitidas mediante el decreto 28438/LXII/21 por el Congreso del Estado de Jalisco.

Lo anterior, en seguimiento a lo solicitado por la Licenciada Rosalba Paola Torres Medina, en su carácter de Titular de la Unidad Centralizada de Compras del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.

A t e n t a m e n t e.

**“2023, Año de la Prevención, Concientización y Educación
Sexual Responsable en Niñas, Niños y Adolescentes
de Puerto Vallarta, Jalisco”.**

Puerto Vallarta, Jalisco. Enero 27 del año 2023.

**L.A.E. Luis Alberto Michel Rodríguez.
Presidente Municipal.**



C.c.p. Archivo

322 223 2500
Ext: 1293 y 1381

Independencia #123, Col. Centro

www.puertovallarta.gob.mx

Escaneado



ASUNTO: SE SOLICITA REFORMA AL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES MUNICIPAL, EN CUANTO A LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES.

**DEPENDENCIA: JEFATURA DE PROVEDURÍA.
OFICIO NO.: TSPVR/PRV/014/2023
CARÁCTER DEL ASUNTO: IMPORTANTE.**

Puerto Vallarta, Jalisco. Miércoles 04 de enero del año 2023.

LIC. FELIPE DE JESÚS ROCHA REYES.
Secretario General del H. Ayuntamiento.
Presente:

Por éste conducto le envío un atento y cordial saludo, al tiempo que aprovecho la ocasión para solicitar de su valioso apoyo para que sea sometido en los asuntos a tratar de la siguiente sesión del Ayuntamiento la reforma al **Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco**, conforme a las especificaciones indicadas en el **"Anexo Adjunto"**, con el objetivo de **actualizar la integración del Comité de Adquisiciones**, de conformidad a las reformas que contempla la **Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios**.

Sin otro particular, me despido quedando a sus atentas órdenes para cualquier duda o aclaración al presente tema.

ATENTAMENTE



LIC. ROSALBA PAOLA TORRES MEDINA
Titular de la Unidad Centralizada de Compras

C.c.p. L.A.E. Luis Alberto Michel Rodríguez, Presidente Municipal. Para su conocimiento.
Mtro. Juan Carlos Hernández Salazar, Síndico. Para su conocimiento.
C.P. Manuel de Jesús Palafox Carrillo, Tesorero. Para su conocimiento.
Mtro. Héctor López González, Contralor Municipal. Para su conocimiento.

Archivo.



clanexo copia

SOLICITUD DE REFORMA AL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, EN APEGO A LAS NUEVAS DISPOSICIONES DE LA LEY.

ASUNTO:
Nueva composición del Comité de Adquisiciones.

TABLA COMPARATIVA DEL MARCO JURÍDICO BASE DE ACTUACIÓN:

ANTES:	ACTUALMENTE:
LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.	LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.
DECRETO 27265/LXII/19.-	DECRETO 28438/LXII/21.-
<p>Artículo 25. 1. Para el cumplimiento de sus atribuciones, funciones y objetivos, el Comité de Adquisiciones de la Administración Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, u aquellos de sus Entidades y Paraestatales, el del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, de la Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal; y de los Organismos Constitucionalmente Autónomos tendrá la estructura siguiente:</p> <p>I. Un Presidente II. Siete vocales III. Un Secretario Ejecutivo que asistirá a las sesiones del Comité sólo con voz pero sin voto, y IV. En su caso, los invitados y los testigos sociales, que sólo tendrán voz.</p> <p>2. Los vocales serán los titulares o representantes que ellos designen, de las entidades públicas y organismos del sector privado siguiente:</p> <p>I. Contraloría del Estado, o el Órgano de control correspondiente; II. Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Guadalajara; III. Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco; IV. Consejo Nacional de Comercio Exterior V. Centro Empresarial de Jalisco, S.P. M. Consejo Agropecuario de Jalisco y VI. Consejo Coordinador de Jóvenes Empresarios del Estado de Jalisco</p>	<p>Artículo 25. 1. Para el cumplimiento de sus atribuciones, funciones y objetivos, el Comité de Adquisiciones de la Administración Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, u aquellos de sus Entidades y Paraestatales, el del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, de la Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal; y de los Organismos Constitucionalmente Autónomos tendrá la estructura siguiente:</p> <p>I. Un Presidente, el cual será el Titular del Ente Público, quien éste designe o el Secretario de Administración para la Administración Pública Centralizada; II. Diez vocales; III. Un Secretario Técnico que asistirá a las sesiones del Comité sólo con voz, pero sin voto IV. Un representante del órgano interno de control y el titular del área jurídica del área encargada de las adquisiciones, enajenaciones y contratación de servicios del ente público serán invitados permanentes, con voz, pero sin voto; y V. En su caso, los invitados y los testigos sociales, que sólo tendrán voz.</p> <p>2. Los vocales serán los titulares, o representantes que ellos designen, de las entidades públicas y organismos del sector privado siguiente:</p> <p>I. Secretaría de la Hacienda Pública, o su homóloga; II. Secretaría de Administración, o su homóloga; III. Secretaría de Desarrollo Económico, o su homóloga; IV. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, o su homóloga; V. Consejería Jurídica, o su homóloga;</p>

<p>3. Todos los vocales participarán con voz y voto, salvo el representante de la Contraloría o el Órgano de control, quien participará con voz, pero sin voto</p> <p>4. Las disposiciones secundarias podrán considerar la participación de más vocales permanentes con derecho a voz, pero sin voto</p> <p>5. Por cada integrante se designará por escrito a su respectivo suplente, que deberá tener como mínimo el nivel jerárquico inmediato inferior del representante.</p> <p>6. Los cargos en el Comité serán honoríficos y por lo tanto no remunerados</p> <p>7. Excepcionalmente, en aquellos entes públicos municipales en cuya demarcación geográfica no exista representación de las organizaciones empresariales, el comité se integrará con los representantes del sector privado que se establezcan en las disposiciones secundarias derivadas de esta Ley, invariablemente en la proporción señalada por el presente artículo.</p>	<p>VI. Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Guadalajara;</p> <p>VII. Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco;</p> <p>VIII. Un representante acreditado por el Consejo Nacional Agropecuario;</p> <p>IX. Confederación Patronal de la República Mexicana; y</p> <p>X. Consejo Mexicano de Comercio Exterior de Occidente.</p> <p>3. Todos los vocales participarán con voz y voto.</p> <p>4. En los Municipios, Organismos Autónomos y demás Entes Públicos que no tengan en su estructura puestos homólogos a los señalados en las fracciones I a V, el órgano máximo de gobierno, establecerá quienes habrán de integrar el Comité, respetando el número de integrantes y la configuración previstos en este artículo.</p> <p>5. Las disposiciones secundarias podrán considerar la participación de más vocales permanentes con derecho a voz, pero sin voto.</p> <p>6. El ente público llevará un registro de los representantes de los organismos del sector privado y sus suplentes.</p> <p>7. Los cargos en el Comité serán honoríficos y por lo tanto no remunerados.</p> <p>8. Los vocales deberán contar con un código de ética y conducta de la organización que representan, donde se estipulen los lineamientos a seguir cuando participan en contrataciones públicas, consejos o comités, así como sus sanciones respectivas en caso de incumplimiento.</p> <p>9. Excepcionalmente, en aquellos entes públicos municipales en cuya demarcación geográfica no exista representación de las organizaciones empresariales, el comité se integrará con los representantes del sector privado que se establezcan en las disposiciones secundarias derivadas de esta Ley, invariablemente en la proporción señalada por el presente artículo.</p>
---	--

Tabla de colores.

Color:	Indica:
	Se modifica
	Ya modificado.
	Se elimina

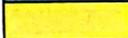
Estructura actual del Comité conforme al artículo 7° del Reglamento de Adquisiciones y la propuesta de reforma, con base en la siguiente

TABLA COMPARATIVA.

ACTUALMENTE:	SOLICITUD DE REFORMA.
<p>REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.</p>	<p>REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.</p>
<p>Del acuerdo 145/2022, aprobado en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento celebrada el 30 de Junio de 2022.</p>	<p>PROPUESTA: Para armonizar con la actual Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>
<p>Artículo 7. El Comité se integra por las siguientes personas que tienen el carácter de propietarios quienes además deben de contar con sus respectivos suplentes</p> <p>CONDERECHO A VOZ Y VOTO</p> <ul style="list-style-type: none"> I.- El Presidente Municipal o el funcionario que el designe; II.- Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo; III.- Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados, Puerto Vallarta. IV.- Un profesionista especializado en comercio exterior. V.- Confederación Patronal de la República Mexicana. VI.- Un ejidatario, ganadero o pescador. VI.- Un empresario joven <p>CONDERECHO A VOZ</p> <ul style="list-style-type: none"> I.- El Titular de la Unidad Centralizada de Compras quien fungirá como Secretario Técnico; II.- El Contralor Municipal; y III.- En su caso, los invitados y los testigos sociales, los cuales tendrán la función de aportar los criterios, informes, documentos que den fundamento, sustancia y crédito a los casos y asuntos sobre los cuales se les solicite. <p>Los puestos señalados en los puntos IV, VI y VII en el apartado de las personalidades que participarán con voz y voto en el Comité, serán designados para su integración en el mismo por el Presidente Municipal.</p>	<p>Artículo 7. El Comité se integra por las siguientes personas que tienen el carácter de propietarios quienes además deben de contar con sus respectivos suplentes</p> <p>CONDERECHO A VOZ Y VOTO</p> <ul style="list-style-type: none"> I.- El Presidente Municipal o el funcionario que el designe; II.- Tesorero Municipal; III.- Oficial Mayor Administrativo; IV.- Director de Turismo y Desarrollo Económico; V.- Subdirector de Fomento Agropecuario; VI.- Director Jurídico; VII.- Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo; VIII.- Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados, Puerto Vallarta. IX.- Un ejidatario, ganadero o pescador. X.- Confederación Patronal de la República Mexicana. XI.- Un profesionista especializado en comercio exterior. <p>CONDERECHO A VOZ</p> <ul style="list-style-type: none"> I.- El Titular de la Unidad Centralizada de Compras quien fungirá como Secretario Técnico; II.- El Contralor Municipal; III.- El Titular del Área Jurídica de la Unidad Centralizada de Compras; y IV.- En su caso, los invitados y los testigos sociales, los cuales tendrán la función de aportar los criterios, informes, documentos que den

	<p>fundamento, sustancia y crédito a los casos y asuntos sobre los cuales se les solicite.</p> <p>Los puestos señalados en las fracciones IX y XI en el apartado de las personalidades que participarán con voz y voto en el Comité, serán designados para su integración en el mismo por el Presidente Municipal.</p>
--	--

Tabla de colores.

Color:	Indica:
	Se modifica
	Ya modificado.
	Se elimina



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

**JUEVES 9 DE SEPTIEMBRE
DE 2021**

GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CDII



Escaneado

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 28438/LXII/21 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE JALISCO, LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY DE COORDINACIÓN METROPOLITANA DEL ESTADO DE JALISCO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE JALISCO, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO, DE LA LEY DE GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, DE LA LEY ESTATAL PARA LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES, DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO, DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA EN MATERIA DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 2, 18, 21, 26, 32, 34 y 35, y se adiciona el artículo 22 bis de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 2.

1. Son objetivos de esta Ley:

I. a III. [...]

IV. Establecer las bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, y la promoción de la integridad pública, así

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

7

II. Comisión: la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción del Congreso del Estado;

III a la XVIII [...]

XIX. Unidad: la Unidad de Vigilancia, que es el órgano técnico de la Comisión y órgano interno de control de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

ARTICULO TERCERO. Se reforman los artículos 1, 2, 4, 6, 8, 9, 13, 17, 19, 20, 21, 25, 35, 39, 40, 41, 48, 49, 53, 59, 60, 62, 64, 68, 71, 72, 81, 84, 93, 116, 122, 128 y 129; y se adicionan los artículo 17 bis y 129 bis de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios para quedar como sigue:

Artículo 1.

1. [...]

2. La Administración Centralizada y Paraestatal del Poder Ejecutivo, los órganos de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado de Jalisco, de los organismos constitucionales autónomos y la Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal deberán emitir las bases generales y demás disposiciones secundarias derivadas de esta Ley en el ámbito de competencia que a cada uno le corresponda, observando lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la normatividad secundaria que de esta emane, la Ley del Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios y la presente Ley.

3. [...]

4. La adquisición de bienes y contratación de servicios que realicen los entes públicos, del Poder Ejecutivo, así como los Poderes Legislativo y Judicial y los organismos constitucionales autónomos, se deberán realizar con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, buenas prácticas, gobierno abierto y máxima exposición pública.

5. [...]

III. Presentar constancia de la que se desprenda estar al corriente en el pago del impuesto sobre nóminas en el Estado;

IV. En el supuesto de refrendo en el RUPC, presentar constancia de anteriores contratos cumplidos, y

V. En el caso de personas jurídicas, presentar acta constitutiva, y en su caso, las modificaciones que sufra en original o copia certificada.

2. [...]

Artículo 21.

1. [...]

2. En caso de que la solicitud de inscripción no reúna los requisitos señalados en la presente ley o en el reglamento correspondiente, se hará del conocimiento del solicitante la información o requisitos faltantes, otorgándosele un término de cinco días hábiles para que subsane los defectos respectivos, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se tendrá por no presentada.

3 y 4 [...]

5. La falta del refrendo causará baja del RUPC, debiéndose realizar nuevamente el trámite de inscripción en el mismo.

6. La solicitud de inscripción en el RUPC podrá iniciarse de manera electrónica. La verificación de la información recibida deberá ser realizada dentro de los 30 días siguientes a la solicitud y en caso de que de la revisión se adviertan inconsistencias o falta de veracidad en la información recibida, esto será motivo para negar el registro.

7. El RUPC permitirá el pre registro de los proveedores interesados con la información que para dichos efectos sea requerida.

Artículo 25.

1. [...]

I. Un **Presidente**, el cual será el Titular del Ente Público, quien éste designe o el Secretario de Administración para la Administración Pública Centralizada;

II. Diez vocales;

III. Un Secretario Técnico que asistirá a las sesiones del Comité sólo con voz, pero sin voto;

IV. Un representante del órgano interno de control y el titular del área jurídica del área encargada de las adquisiciones, enajenaciones y contratación de servicios del ente público serán invitados permanentes con voz, pero sin voto; y

V. En su caso, los invitados y los testigos sociales, que sólo tendrán voz.

2. Los vocales serán los titulares, o representantes que ellos designen, de las entidades públicas y organismos del sector privado siguiente:

I. Secretaría de la Hacienda Pública, o su homólogo;

II. Secretaría de Administración, o su homólogo;

III. Secretaría de Desarrollo Económico, o su homólogo;

IV. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, o su homólogo;

V. Consejería Jurídica, o su homólogo;

VI. Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Guadalajara;

VII. Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco;

VIII. Un representante acreditado por el Consejo Nacional Agropecuario;

IX. Confederación Patronal de la República Mexicana; y

X. Consejo Mexicano de Comercio Exterior de Occidente.

3. Todos los vocales participarán con voz y voto.

4. En los Municipios, Organismos Autónomos y demás Entes Públicos que no tengan en su estructura puestos homólogos a los señalados en las fracciones I a V, el órgano máximo de gobierno, establecerá quienes habrán de integrar el Comité, respetando el número de integrantes y la configuración previstos en este artículo.

5. Las disposiciones secundarias podrán considerar la participación de más vocales permanentes con derecho a voz, pero sin voto.

6. El ente público llevará un registro de los representantes de los organismos del sector privado y sus suplentes.

7. Los cargos en el Comité serán honoríficos y por lo tanto no remunerados.

8. Los vocales deberán contar con un código de ética y conducta de la organización que representan, donde se estipulen los lineamientos a seguir cuando participan en contrataciones públicas, consejos o comités, así como sus sanciones respectivas en caso de incumplimiento.

9. Excepcionalmente, en aquellos entes públicos municipales en cuya demarcación geográfica no exista representación de las organizaciones empresariales, el comité se integrará con los representantes del sector privado que se establezcan en las disposiciones secundarias derivadas de esta Ley, invariablemente en la proporción señalada por el presente artículo.

Artículo 35.

1. [...]

I. a IX. [...]

X. Publicar las bases o convocatoria de licitación;

XI. Integrar, administrar y mantener actualizado el Registro de Servicios de Consultoría, Asesoría, Estudios e Investigaciones y remitirlos para su inclusión en el SECG;

XII. Fomentar la capacitación, entre otros temas, de ética profesional integridad pública, así como las normas contenidas en los protocolos de actuación de sus entes públicos; y

XIII. Capacitar al personal del ente público en los temas de procedimientos de compras, adjudicaciones y licitaciones.

Artículo 39.

1. La Contraloría y los Órganos Internos de Control de los Entes Públicos estarán facultados para otorgar el registro de testigo social en sus

16